



LILIANA HOYOS DUGARTE
Abogada
Universidad Cooperativa de Colombia

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Correo Electrónico: cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR FUNDACION DEL ALTO
MAGDALENA CONTRA ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ
RADICACION No. 2021-00286-00**

Asunto: **CONTESTACION DE DEMANDA**

LILIANA HOYOS DUGARTE, mayor y vecina de Neiva, abogada titulada, con cédula de ciudadanía número 36.312.844 de Neiva (Huila) y tarjeta profesional número 203.616 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** en representación del señor **ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ**, estando dentro del término legal correspondiente por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las mismas, si bien es cierto la demandante presenta el título valor, objeto de recaudo, no existe certeza de que el monto de la obligación contraída por el demandado haya sido el aducido por la demandante. Sin embargo, me atengo a lo que resulte probado en el referido proceso, teniendo en cuenta que no poseo información del demandado que permita inferir si en realidad es o no el valor adeudado. Así mismo, desconozco las causas por las cuales mi representado no ha cancelado tal obligación, no me consta la situación económica actual o en su defecto si se encuentra en sanas condiciones de salud, o que exista una causal de eximente de responsabilidad o algún documentos, recibos de pago etc., que acredite que se hayan efectuado abonos o pago de las obligaciones pretendidas como de igual manera si corresponden actualmente a los montos reales.

Así las cosas el Curador se limita a solicitar al juez valorar en su integridad las pruebas obrantes en el proceso, bajo los criterios de la sana crítica y valoración en conjunto de las mismas.

Me atengo a lo que resulte probado y solicito no condenar en costas.

Email: lilikahoyos@gmail.com.

Telefono 318 6831144



PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No me costa; si bien es cierto que el demandante allega Pagare No. 10425 de 2019 a la presente Litis por la suma económica de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTO UN PESOS (\$2.797.501)** y fecha de creación 14 de junio de 2019 a la suscrita apoderada no le consta que las firmas puestas en el citado título valor, objeto de Litis, corresponda en la realidad al demandado señor **ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ**, por este motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta teniendo en cuenta en la calidad en la que actúo por ese motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

TERCERO: Es cierto, conforme se evidencia en los anexos de la presentación de la demanda, sin embargo no existe prueba sumaria alguna aportada por la parte demandante donde constate que mi representado haya aceptado y/o firmado ese valor de cuota adicional denominado, según la parte actora, como "ACAP" en el Plan de Pagos a que hacen referencia.

CUARTO: Es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte demandante pues en sus pretensiones no lo incluyo.

QUINTO: No me consta, teniendo en cuenta la calidad en que actúo en el presente proceso no me es posible saber si este hecho es o no cierto.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario en razón que a la suscrita apoderada no puede dar fe que el demandado haya estampado su firma y que esté legitimado por pasiva en la presente Litis.

SEPTIMO: No me consta, teniendo en cuenta la calidad en que actúo en el presente proceso no me es posible saber si este hecho es o no cierto.

OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

NOVENO: Es cierto.



LILIANA HOYOS DUGARTE
Abogada
Universidad Cooperativa de Colombia

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: Por intermedio del presente escrito interpongo la excepción de fondo denominada: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Es importante manifestar al Honorable Despacho en aras de garantizar los derechos de los demandados, es importante manifestar que no es claro que la obligación provenga del demandado **ALEJANDRO MUÑOZ HERNANDEZ** en razón a que no hay certeza jurídica que las firmas plasmadas en el Pagare No. 10425 de 2019, objeto de Litis, corresponda al demandado.

Aunado a lo expuesto estamos frente un claro ejemplo de falta de legitimación por pasiva, toda vez que el accionante no ha desplegado conductas que demuestren que las firmas plasmadas correspondan al demandado y que sea titular de pagar obligación.

El CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 68001-23-33-000-2015-00144-01 (55205) expone los argumentos de la sentencia a saber:

Sentencia proferida el 6 de julio de 2006 por la Sección Tercera del Consejo de Estado (expediente 28835), M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

“Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas¹⁰. De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido (...)”.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: Por intermedio del presente escrito interpongo la excepción de fondo denominada: “COBRO DE LO NO DEBIDO”

El anterior medio de excepción la fundamento bajo los siguientes hechos: El presente cobro no puede materializarse en razón a que no hay certeza jurídica de que la firma



LILIANA HOYOS DUGARTE
Abogada
Universidad Cooperativa de Colombia

plasmada en el Pagare No. 10425 de 2019, objeto de la presente Litis, provenga del demandado, lo que estaríamos frente un claro ejemplo de cobro de lo no debido.

TERCERA EXCEPCION: GENÉRICA Y/O INNOMINADA.

Ruego señor Juez decretar de oficio cualquier excepción que se llegue a probar con las pruebas aportadas y decretadas, que favorezcan los intereses de la parte que represento y que puedan ser valoradas a su favor sin perjuicio de los derechos que tiene el menor, que deben prevalecer.

PETICIONES

Por lo anterior expuesto solicito respetuosamente al Despacho que al momento de resolver de fondo la Litis se profiera las siguientes o parecidas decisiones:

1. Se declaren probadas las excepciones de fondo incoadas por la suscrita apoderada.
2. Como consecuencia de lo anterior se nieguen las pretensiones de la demanda
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Declare terminado el proceso ordenando su archivo.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicito amablemente al Despacho se tengan en cuenta como prueba, las obrantes en el plenario y en razón a que las mismas son necesarias y conducentes no me opongo a su práctica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento lo anterior de conformidad a lo normado en los artículos: 442 y 443 del Código de general del proceso y demás normas concordantes.



LILIANA HOYOS DUGARTE
Abogada
Universidad Cooperativa de Colombia

NOTIFICACIONES DEL CURADOR

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Calle 8 No 26-27 Barrio Las Brisas de la ciudad de Neiva-Huila. Correo electrónico: lilikahoyos@gmail.com. Teléfono 3186831144

Del Señor Juez,

LILIANA HOYOS DUGARTE

C.C No. 36.312.844 Neiva

T.P No. 203.616 del CSJ.